



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 30479, LEY DE MECENAZGO
DEPORTIVO, PARA PRORROGAR SU
VIGENCIA Y ESTABLECE INCENTIVOS
TRIBUTARIOS ADICIONALES EN EL
MARCO DE LOS JUEGOS DE LIMA 2027
Y LOS ANGELES 2028**

La Congresista de la República que suscribe, **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30479, LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO,
PARA PRORROGAR SU VIGENCIA Y ESTABLECE INCENTIVOS
TRIBUTARIOS ADICIONALES EN EL MARCO DE LOS JUEGOS DE LIMA
2027 Y LOS ANGELES 2028**

Artículo 1. Modificación de los artículos 6 y 7 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo.

Modifíquense los artículos 6 y 7 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Incentivos tributarios

Los incentivos tributarios de la presente Ley son los siguientes:

- a) La deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos hasta el **20%** (veinte por ciento) de la renta neta de tercera categoría y hasta el **20%** (veinte por ciento) de la renta neta del trabajo y renta de fuente extranjera.
- b) La exoneración del impuesto general a las ventas a la importación de bienes destinados a las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley efectuada por los mecenas o patrocinadores deportivos en favor de los beneficiarios deportivos.
- c) Para los ejercicios fiscales 2026 al 2028, tratándose de aportes destinados a deportistas en proceso de clasificación o clasificados a los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos de Lima 2027 y/o se encuentran en proceso de clasificación o clasificados a los Juegos

Olímpicos y Paralímpicos de Los Ángeles 2028, el límite de deducción será de hasta el 25% del impuesto a la renta.

Los aportes acogidos al régimen de la presente Ley no podrán generar simultáneamente otro beneficio tributario distinto al previsto en este artículo. En ningún caso procederá doble deducción respecto de un mismo aporte.

La deducción prevista en el presente artículo no constituye crédito tributario, no genera saldo a favor del contribuyente ni podrá ser arrastrada a ejercicios posteriores.

"Artículo 7. Procedimiento de acceso y control posterior

7.1 Los beneficios tributarios previstos en la presente ley se aplican respecto de aportes efectuados a favor de beneficiarios que cuenten con un Certificado Vigente de Pertenencia al Sistema Deportivo Nacional administrado por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

7.2 El acceso al beneficio no requiere autorización previa del IPD. El mecenas o patrocinador deberá:

- a) Suscribir el contrato correspondiente.
- b) Adjuntar al contrato el Certificado de Pertenencia al Sistema Deportivo Nacional del deportista beneficiario.
- c) Presentar declaración jurada informativa ante el IPD y la SUNAT, conforme al reglamento.

7.3 Los aportes deberán realizarse mediante medios de pago bancarizados y sustentarse con comprobantes de pago o estar con la documentación tributaria correspondiente, incluyendo el comprobante o constancia de recepción emitido por el beneficiario. En ningún caso serán deducibles los aportes realizados en efectivo.

7.4 Tratándose de aportes en bienes o servicios, el valor deducible será el valor de mercado sustentado con comprobante de pago válido o informe de valorización independiente, conforme a lo que establezca el reglamento

7.5 La SUNAT, en coordinación con el IPD, ejerce fiscalización posterior sobre el destino y la correcta aplicación de los recursos. El derecho a la deducción tributaria del mecenas o patrocinador deportivo no puede ser desconocido por hechos posteriores atribuibles al beneficiario deportivo, siempre que al momento del aporte se hubieran cumplido los requisitos formales establecidos en la presente ley.

7.6 La información declarada es incorporada al registro digital de transparencia que implemente el IPD.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

TERCERA. Plazo de beneficios tributarios

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley tienen un plazo de **20 (veinte)** años, contados a partir de su vigencia.

Artículo 2. Incorporación del literal f del artículo 5 y el artículo 8-A de la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo.

Incorpórese el literal f del artículo 5 y el artículo 8-A de la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Actividades deportivas

Las actividades deportivas a financiar a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente Ley son las siguientes:

[...]

f. Implementación del deportista a través de la entrega de equipamiento deportivo, los consumibles utilizados para la práctica del deporte, las prótesis deportivas y las sillas de ruedas adecuadas para competencias deportivas.

El monitoreo de las actividades antes descritas corresponde al Instituto Peruano del Deporte (IPD)."

"Artículo 8-A. Cláusula antiabuso

No procederá el beneficio tributario cuando se acredite que el aporte constituye una operación simulada o encubre retribuciones, retornos indirectos o beneficios económicos a favor del aportante o de personas vinculadas a este.

Tratándose de bienes perecibles o consumibles, deberá acreditarse que su fecha de expiración o vida útil sea razonable en función de la naturaleza del bien y del calendario deportivo correspondiente.

Cuando se acredite que el aportante participó directa o indirectamente en la simulación o fraude, procederá la pérdida del beneficio tributario, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales correspondientes”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, aprueba las normas reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Emisión Digital de Certificado de Pertenencia al Sistema Deportivo Nacional

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) desarrolla e implementa, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, un mecanismo digital para la emisión electrónica del Certificado que acredita la pertenencia al Sistema Deportivo Nacional.

El certificado será emitido a solicitud del interesado y tendrá una validez de doce (12) meses contados desde la fecha de su expedición.

TERCERA. Sistema público de información de Mecenazgo y Patrocinios Deportivos

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) pondrá en funcionamiento, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, un sistema de información de acceso público, en formato digital, destinado a la difusión de los aportes efectuados bajo el régimen de mecenazgo y patrocinio deportivo.

En dicho sistema se consignará, como mínimo, la identificación del aportante, del beneficiario y el monto comprometido o entregado, así como las acciones de verificación y seguimiento efectuadas respecto de las actividades comprendidas en el artículo 5 de esta Ley.

CUARTA. Certificado de Pertenencia a la Federación Peruana de Fútbol

Para los clubes y deportistas pertenecientes a la Federación Peruana de Fútbol, se sustituye el Certificado de Pertenencia al Sistema Deportivo Nacional, por un Certificado de Pertenencia a la Federación Peruana de Fútbol.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 12:01:59-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 16:38:35-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2026 14:26:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2026 10:13:24-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 17:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 11:10:26-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 17:11:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El deporte constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, la promoción de estilos de vida saludables y la construcción de cohesión social. En el Perú, el deporte de alto rendimiento y el deporte formativo enfrentan múltiples limitaciones estructurales, entre ellas la insuficiencia de recursos económicos para la preparación, entrenamiento, equipamiento y participación en competencias nacionales e internacionales.

Si bien el Estado cumple un rol importante en la promoción y desarrollo del deporte a través del Instituto Peruano del Deporte (IPD), las federaciones deportivas y otros organismos del sistema deportivo nacional, los recursos públicos disponibles resultan insuficientes para cubrir las crecientes necesidades del deporte competitivo y de la formación de nuevos talentos.

En este contexto, la participación del sector privado se convierte en un elemento clave para complementar el financiamiento del deporte. Con ese objetivo, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, cuyo propósito fue incentivar la participación de personas naturales y jurídicas en el financiamiento de actividades deportivas mediante donaciones o aportes que permitan promover el desarrollo de deportistas, entrenadores e infraestructura deportiva.

Aún con la existencia de la finalidad promotora de la Ley N.º 30479, la experiencia de su aplicación ha evidenciado que el acceso efectivo al beneficio tributario ha estado condicionado por un procedimiento previo excesivamente rígido, de naturaleza marcadamente burocrática y con altos costos de transacción tanto para los potenciales mecenas como para los deportistas y entidades beneficiarias. En la práctica, la exigencia de aprobación previa por parte del Instituto Peruano del Deporte, sumada a la necesidad de formular, presentar, observar y subsanar proyectos antes de la ejecución del aporte, ha generado demoras incompatibles con la dinámica propia de la preparación deportiva, que requiere financiamiento oportuno para cubrir entrenamientos, implementos, viajes, inscripciones y demás necesidades inmediatas. Esta situación ha desincentivado la participación del sector privado y ha limitado el aprovechamiento real del régimen de mecenazgo deportivo, problema que la presente iniciativa busca corregir mediante la sustitución del control previo por un esquema de control posterior, más ágil, trazable y compatible con la finalidad de promoción de la norma.

Adicionalmente, se ha identificado la necesidad de ampliar el alcance de las actividades que pueden ser financiadas mediante el régimen de mecenazgo deportivo, incorporando de manera expresa la implementación directa del deportista, incluyendo equipamiento, consumibles deportivos, prótesis y ayudas técnicas indispensables para la práctica deportiva competitiva que coadyuvarían a mejorar las condiciones de nuestros deportistas.

Esta necesidad cobra especial relevancia en el actual contexto deportivo del país, considerando que el Perú será sede de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027 y que los deportistas nacionales se encuentran en proceso de preparación para competencias internacionales de alto nivel, incluyendo los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028. Estos eventos representan una oportunidad estratégica para consolidar el

desarrollo del deporte nacional y mejorar el desempeño de los atletas peruanos en el ámbito internacional.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer el marco normativo del mecenazgo deportivo, asegurando la continuidad de los incentivos existentes, simplificando su aplicación y promoviendo un mayor involucramiento del sector privado en el financiamiento del deporte.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la educación, la cultura y el desarrollo integral, así como el deber del Estado de promover el acceso a actividades deportivas y recreativas que contribuyan al bienestar de la población. En concordancia con ello, la Ley N.º 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que el Estado promueve el desarrollo del deporte en todos sus niveles y fomenta la participación de la sociedad en su financiamiento y sostenimiento.

La Ley N.º 30479 constituye un instrumento normativo orientado a canalizar la participación del sector privado en el financiamiento del deporte, mediante incentivos tributarios que permiten reconocer como gasto las donaciones y aportes efectuados por personas naturales y jurídicas en favor de actividades deportivas.

La presente propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de consolidar dicho instrumento, fortaleciendo su eficacia y adecuándolo a las necesidades actuales del sistema deportivo nacional. Para ello, la iniciativa plantea tres ejes principales:

Primero, prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios previstos en la Ley N.º 30479 por un período adicional de diez años, a fin de garantizar la continuidad de los incentivos que promueven la participación del sector privado en el financiamiento del deporte.

Segundo, simplificar el procedimiento de acceso al régimen de mecenazgo deportivo mediante la eliminación del requisito de autorización previa por parte del Instituto Peruano del Deporte, estableciendo en su lugar un sistema de control posterior que permita facilitar la ejecución de los aportes sin reducir los mecanismos de fiscalización.

Tercero, ampliar las actividades deportivas susceptibles de financiamiento mediante el régimen de mecenazgo, incorporando de manera expresa la implementación del deportista a través de equipamiento deportivo, consumibles utilizados en la práctica del deporte, prótesis deportivas y sillas de ruedas para competencias, lo que permitirá atender de manera más directa las necesidades de preparación de los atletas.

Asimismo, la propuesta introduce mecanismos orientados a fortalecer la transparencia y el control del régimen, tales como la implementación de un sistema digital de certificación de pertenencia al sistema deportivo nacional y la creación de un registro público de aportes de mecenazgo y patrocinio deportivo.

De esta manera, se busca consolidar un marco normativo que promueva una mayor participación del sector privado en el desarrollo del deporte, garantizando al mismo tiempo mecanismos adecuados de supervisión y transparencia.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley tiene como efecto principal fortalecer y complementar el marco normativo vigente en materia de promoción del deporte, sin generar contradicciones ni duplicidad normativa.

La iniciativa se articula con la Ley N.° 30479, cuya vigencia se prorroga y cuyas disposiciones se actualizan para mejorar su aplicación. Asimismo, mantiene coherencia con la Ley N.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que establece la política pública de promoción del deporte y reconoce la importancia de la participación del sector privado en su financiamiento.

La propuesta también se encuentra alineada con el sistema tributario vigente, al mantener el carácter de deducción como gasto de los aportes realizados bajo el régimen de mecenazgo deportivo, incorporando además disposiciones destinadas a evitar el uso indebido del beneficio tributario, tales como la prohibición de doble deducción y la inclusión de una cláusula antiabuso.

En ese sentido, la presente iniciativa no crea un nuevo régimen tributario, sino que fortalece y perfecciona un mecanismo ya existente, asegurando su continuidad y mejorando su operatividad.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera nuevas obligaciones de gasto público ni compromete recursos adicionales del Tesoro Público.

Por el contrario, la propuesta busca incentivar la movilización de recursos privados hacia el financiamiento del deporte nacional, contribuyendo a ampliar las fuentes de financiamiento disponibles para el desarrollo de actividades deportivas.

Entre los principales beneficios de la iniciativa destacan:

- Mayor participación del sector privado en el financiamiento del deporte.
- Mejora en las condiciones de preparación de los deportistas de alto rendimiento.
- Procedimiento simplificado que beneficia al mecenas y al deportista
- Fortalecimiento del sistema deportivo nacional.
- Incremento de las oportunidades de desarrollo deportivo para jóvenes talentos.
- Mayor transparencia en el uso de los recursos destinados al mecenazgo deportivo.

Asimismo, el fortalecimiento del deporte contribuye a generar impactos positivos en la salud pública, la inclusión social y la formación de valores en la sociedad.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineada con diversas políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con:

- **Política de Estado N.º 12:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción de la cultura y el deporte.
- **Política de Estado N.º 13:** Acceso universal a los servicios de salud y promoción de estilos de vida saludables.
- **Política de Estado N.º 24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

El fortalecimiento del financiamiento del deporte contribuye al cumplimiento de estas políticas, al promover estilos de vida saludables, fortalecer el desarrollo integral de las personas y fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo deportivo del país.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda relación directa con diversos ejes y objetivos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en tanto propone medidas orientadas a fortalecer el financiamiento privado del deporte, simplificar procedimientos administrativos y generar condiciones normativas más eficientes para el desarrollo de actividades de interés público.

En particular, el proyecto se vincula con los siguientes ámbitos de la agenda legislativa:

- La Política de Estado 12: “Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte”, dentro de la cual figura de manera específica el tema 49: “Promoción del deporte”.
- La Política de Estado 11: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, que comprende el tema 33: “Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos mayores” y el tema 34: “Acceso a la educación para personas con discapacidad y fomento a su inserción social”.
- La Política de Estado 18: “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”, que incluye el tema 80: “Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico”.
- La Política de Estado 24: “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”, que comprende el tema 100: “Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública” y el tema 101: “Transparencia en el Estado”

Asimismo, la iniciativa contribuye al fortalecimiento de las políticas públicas orientadas al desarrollo del deporte nacional y a la preparación de los deportistas peruanos para competencias internacionales, en particular en el marco de los **Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027** y los **Juegos Olímpicos Los Ángeles 2028**.